



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Pág. 16239

# III. ADMINISTRACIÓN LOCAL A. DISPOSICIONES Y ACTOS

#### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ACUERDO de 17 de marzo de 2022, del Pleno del Ayuntamiento de Palencia, relativo a la aprobación de la subsanación de errores materiales existentes en el documento de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, en el barrio de Pan y Guindas, y modificación de los artículos 90, 91, 92, 154 y 155 de la normativa urbanística, y subsanación de deficiencias de información y errores gráficos del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria, celebrada el día 17 de marzo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

A tenor de los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

<u>Primero.</u>— Documento de planeamiento: La «Modificación del P.G.O.U. de Palencia, en el Barrio de Pan y Guindas y modificación de los artículos 90, 91, 92, 154 y 155 de la normativa urbanística y subsanación de deficiencias de información y errores gráficos del vigente PGOU», fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de 17 de enero de 2019, publicado en el B.O.C. y L. n.º 55, de 20 de marzo de 2019.

La modificación fue promovida de oficio por el Ayuntamiento de Palencia, adjudicándose su redacción a D. José Antonio Villahoz Monge y D. Francisco Javier Doyague.

<u>Segundo.</u>– <u>Documento de gestión urbanística:</u> Posteriormente, con fecha 16/04/2019, por el mismo equipo redactor, se presentó el «PROYECTO PARA LA GESTIÓN URBANÍSTICA DE LA UNIDAD DERIVADA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU EN EL BARRIO DE PAN Y GUINDAS».

Con motivo de la revisión de este documento de gestión urbanística, informe técnico de 28 de mayo de 2019, se detectaron las siguientes diferencias, con respecto a los datos que figuraban en el documento, aprobado definitivamente, de modificación del planeamiento:

- La superficie total aportada 13.284,10 m2, frente a los 12.881,00 m², que figuraba en la modificación. Debido a la precisión del levantamiento topográfico, siendo inferior al 5% que regula la normativa, según determina el artículo 219.2.b) del RUCyL.
- Diferencias en las superficies de los espacios libres públicos y el viario:
  - La superficie de espacios libres públicos pasa de 8.375,80 m² de la modificación a 9.424,95 m² en el documento de gestión.
  - La superficie de viario público pasa de 1.659,00 m² de la modificación a 1.005,00 m² en el documento de gestión.



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022

Pág. 16240

A la vista de estas diferencias, se efectuó una medición sobre plano de la modificación aprobada definitivamente, y si bien el viario tenía el mismo trazado y anchura en ambos documentos (modificación y gestión), se advirtió un error en la superficie expresada en la memoria de la modificación, que no coincidía con el valor de 1.659,00 m² de superficie que allí se expresa, sino que era más próxima al de 1.005,00 m² que figuraba en el documento de gestión. Este error en la superficie del viario también repercutía en la superficie de espacios libres de uso público, (los metros a mayores del viario parecían deducirse de los espacios libres de uso público).

#### - Tabla comparativa:

	MODIFICACIÓN PGOU	PROYECTO GESTIÓN	DIFERENCIA
TOTAL UNIDAD	12.881,00 m²	13.284,10 m²	403,10 m²
EQUIPAMIENTO	640,40 m <sup>2</sup>	643,00 m <sup>2</sup>	2,60 m²
VIARIO	1.659,00 m <sup>2</sup>	1.005,45 m <sup>2</sup>	653,55 m²
ELUPS:	8.375,80 m <sup>2</sup> EL 1.1 3.408,50 m <sup>2</sup> EL 1.2 4.568,80 m <sup>2</sup> EL 1.3 398,50 m <sup>2</sup>	9.424,95 m <sup>2</sup> R 2.1 5.193,90 m <sup>2</sup> R 2.2 3.699,80 m <sup>2</sup> R 2.3 531,25 m <sup>2</sup>	1.049,15 m²
RESIDENCIAL ELPRIVADO	1.311,10 m <sup>2</sup> 24,50 m <sup>2</sup>	1.335,70 m <sup>2</sup>	+ 0,10 m <sup>2</sup>
EQUIP. SANITARIO	875,00 m <sup>2</sup>	875,00 m <sup>2</sup>	
Totales	12.885,80 m²	13.284,10 m²	398,30 m²

Estas diferencias fueron notificadas a los redactores del documento con fecha 08/08/2019 a fin de que, previo a la tramitación del documento de gestión, se procediese a subsanar los errores detectados en el documento de modificación de planeamiento aprobado definitivamente, redactando y tramitando el correspondiente documento de subsanación de errores como adjudicatarios de ambos contratos.

Tercero.— Documento de subsanación de errores: con fecha 07/05/2020 y posteriormente en 01/07/2020, se presenta por los redactores un documento de corrección de errores, en el que se justifican los mismos, debido a que en el documento de modificación aprobada definitivamente se reflejaron una serie de superficies que se midieron erróneamente en la cartografía entonces utilizada, respecto de la cual no se efectuó levantamiento topográfico de comprobación, y que ha sido cuando se ha efectuado el levantamiento topográfico de los terrenos de la unidad con el fin de elaborar el documento de gestión urbanística, cuando han aflorado los errores reflejados en el documento de planeamiento. Asimismo, también indican, que erróneamente, tomaron unos datos de las superficies iniciales que se habían considerado en una fase de estudio previo de alternativas.

Las cifras erróneas son las correspondientes a Viario, Espacios Libres Públicos y Equipamiento y, en consecuencia, también resultan erróneas las «superficie de parcela bruta» y la «superficie total de la unidad de gestión» al ser la suma. Indicando que la



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022

Pág. 16241

corrección de errores no afecta ni al diseño ni a los aprovechamientos de la unidad de gestión.

El documento incluye una tabla con los datos de la unidad según figura en el documento de modificación del planeamiento y otra tabla con los datos corregidos.

Cuarto. - Datos correctos de la unidad de gestión:

	MODIFICACION PGOU aprobada definitiva 17/01/19	DOCUMENTO corrección ERROR	DIFERENCIAS
TOTAL UNIDAD	12.881,00 m <sup>2</sup>	13.284,10 m <sup>2</sup>	403,10 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE BRUTA DE PARCELA UG 1.a	12.006,00 m²	12.409,10 m²	403,10 m <sup>2</sup>
USOS UG 1.a : -EQUIPAMIENTO	640,40 m²	643,00	+2,60 m <sup>2</sup>
-VIARIO	1.659,00 m <sup>2</sup>	1.005,45 m <sup>2</sup>	-653,55 m <sup>2</sup>
-ELUPS:	8.375,80 m <sup>2</sup> EL 1.1 3.408,50 m <sup>2</sup> EL 1.2 4.568,80 m <sup>2</sup> EL 1.3 398,50 m <sup>2</sup>	9.424,95 m <sup>2</sup> EL 1.1 5.193,90 m <sup>2</sup> EL 1.2 3.699,80 m <sup>2</sup> EL 1.3 531,25 m <sup>2</sup>	+1.049,15 m <sup>2</sup>
-RESIDENCIAL -ELPRIVADO	1.311,10 m <sup>2</sup> 24,50 m <sup>2</sup>	1.311,20 m <sup>2</sup> 24,50 m <sup>2</sup>	+0,10 m <sup>2</sup>
SUMA DE LOS USOS	12.010,80 m²	12.409,10 m <sup>2</sup>	
SUPERFICIE BRUTA DE PARCELA UG 1.b EQUIP. SANITARIO	<u>875,00 m</u> ²	<u>875,00 m</u> ²	+398,30 m <sup>2</sup>
TOTAL UNIDAD	12.885,80 m <sup>2</sup> Diferencia +4,80 m <sup>2</sup>	13.284,10 m²	+398,30 m <sup>2</sup>

#### Conclusiones:

- 1.º– Hay una diferencia de 4,80 m², entre el dato «total unidad» del documento de modificación aprobado, 12.881,00 m² y la suma final de la superficie de la unidad repartida por usos 12.885,80 m² (la diferencia está en que la suma de los usos de la UG 1a, es de 12.010,80 m² en vez de 12.006,00 m² que figura en el documento aprobado).
- 2.º- En el documento de corrección de error presentado, las diferencias numéricas con el documento aprobado se refieren únicamente a la unidad UG 1a, siendo las siguientes:
  - la superficie total de la unidad: 12.881,00 m² frente a 13.284,10 m², diferencia de 403,10 m² a mayores, si tenemos en cuenta punto 1º serían 398,30 m² (siendo inferior al 5% que regula la normativa, según determina el artículo 219.2.b) del RUCyL).



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022

Pág. 16242

- la superficie bruta de la parcela UG 1a: 12.006,00 m² frente a 12.409,10 m², diferencia de 403,10 m² a mayores, si tenemos en cuenta el punto 1º serían 398,30 m².
- equipamiento: 640,40 m² frente a 643,00 m², diferencia de 2,60 m² a mayores.
- viario: 1.659,00 m² frente a 1.005,45 m², diferencia de 653,55 m² de menos (que se corresponde más o menos con la medición aproximada del viario sobre los planos del documento de modificación: 128,50 m x 5 m = 642,50 m²; 41,50 m x 5 m = 207,50 m²; 32,50 m x 5 m = 162,50 m²; que da un total de 1.012,50 m²)
- espacios libres: 8.375,80 m² frente a 9.424,95 m², diferencia de 1.049,15 m² de más (que está formada por 398,30 m² de medición a mayores de la unidad; menos los 2,60 m² a mayores del equipamiento; menos 0,10 m² a mayores del residencial; más 653,55 m² de viario de menos).
- residencial: 1.311,10 m<sup>2</sup> frente a 1.311,20 m<sup>2</sup>, diferencia 0,10 m<sup>2</sup> a mayores.

Quinto.— Recurso contencioso administrativo: contra el acuerdo de aprobación definitiva de fecha 17/01/2019, de la referida Modificación del planeamiento, se interpuesto por ECOLOGISTAS EN ACCION PALENCIA, recurso contencioso administrativo P.O. 546/2019.

Por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, se ha dictado, con fecha 17/12/2021, la sentencia n.º 1406, desestimando el mismo, cuyo fallo es el siguiente: «Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación procesal del Ayuntamiento de Palencia, debemos DESESTIMAR Y DESESTIMAMOS el recurso contencioso administrativo seguido con el n.º 546/2019 a instancia de la representación procesal de Ecologistas en Acción Palencia contra el Acuerdo de 17 de enero de 2019 del Pleno del Ayuntamiento de Palencia, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, en el Barrio de Pan y Guindas y modificación de los artículos 90, 91, 94, 154 y 155 de la normativa urbanística y subsanación de deficiencias de información y errores gráficos, promovida de oficio por el Ayuntamiento de Palencia».

Una vez resuelto el recurso contencioso administrativo, se procede a tramitar el documento de subsanación de errores presentado.

#### Con arreglo FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que «Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

Este artículo permite a la Administración reparar o subsanar los errores presentes en un acto administrativo para cuya identificación no es necesaria una valoración jurídica y que resultan especialmente patentes o evidentes.

Segundo. – Los requisitos que viene exigiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo para apreciar la existencia de error material los sintetiza el fundamento de derecho octavo



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022

Pág. 16243

de la Sentencia de la Sección Cuarta de 18 de junio de 2001, dictada en el recurso de casación 2947/1993, e invocada como plenamente aplicable por la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 2014, dictada en el recurso de casación 2396/2011:

«Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo (...) de la Ley de Procedimiento Administrativo (...) es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
  - 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración so pretexto de su potestad rectificadora de oficio, encubrir un auténtica revisión; y
  - 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.»

Aplicada esta doctrina al caso que nos ocupa, del contenido del documento presentado de corrección de errores y de los antecedentes expuestos se constata que, nos encontramos ante errores materiales o de hecho, debido a que en el documento de modificación aprobada definitivamente se reflejaron una serie de superficies que se midieron erróneamente en la cartografía entonces utilizada, respecto de la cual no se efectuó levantamiento topográfico de comprobación, y que ha sido cuando se ha efectuado el correspondiente levantamiento topográfico de los terrenos de la unidad, con el fin de elaborar el documento de gestión urbanística, cuando han aflorado los errores reflejados en el documento de planeamiento. Por otra parte, también el documento de corrección presentado señala, que erróneamente, tomaron unos datos de las superficies iniciales que se habían considerado en una fase de estudio previo de alternativas.

Las cifras erróneas son las correspondientes a viario, espacios libres públicos y equipamiento y, en consecuencia, también resultan erróneas las cifras correspondientes a «superficie de parcela bruta» y la «superficie total de la unidad de gestión» al ser la suma.





Pág. 16244

Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022

Indicándose que la corrección de errores no afecta ni al diseño ni a los aprovechamientos de la unidad de gestión.

Tercero.— El Pleno Municipal es el órgano municipal competente para aprobar esta rectificación de error, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que atribuye la competencia para la corrección de los errores materiales que se observen en la documentación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, al órgano competente para su aprobación definitiva, por lo que, como el error se ha detectado en el documento de «Modificación del P.G.O.U. de Palencia, en el Barrio de Pan y Guindas y modificación de los artículos 90, 91, 92, 154 y 155 de la normativa urbanística y subsanación de deficiencias de información y errores gráficos del vigente PGOU», que fue aprobado definitivamente por el Pleno Municipal de 17 de enero de 2019, y publicado en el B.O.C. y L. n.º 55, de 20 de marzo de 2019.

Vistos los informes unidos al expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras votación ordinaria, por mayoría de veinticuatro votos favorables de los miembros de los grupos de VOX (1), Ciudadanos-C´s Palencia (3), PP (9) y PSOE (11), y un voto en contra del grupo de Ganemos Palencia (1), adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la rectificación de los errores materiales existentes en el documento de «Modificación del P.G.O.U. de Palencia, en el Barrio de Pan y Guindas y modificación de los artículos 90, 91, 92, 154 y 155 de la normativa urbanística y subsanación de deficiencias de información y errores gráficos del vigente PGOU», que fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de 17 de enero de 2019 y publicado en el BOCyL nº 55, de 20 de marzo de 2019, corrigiéndose los datos numéricos en la forma que figura en el documento de fecha 01/07/2020 presentado por D. José Antonio Villahoz Monge y D. Francisco Javier Doyague, quedando como siguen:

TOTAL UNIDAD 13.284,10 m<sup>2</sup>

SUPERFICIE BRUTA DE PARCELA UG 1.a

12.409,10 m<sup>2</sup>

– EQUIPAMIENTO 643,00 m²

- VIARIO 1.005,45 m<sup>2</sup>

– ELUPS: 9.424,95 m<sup>2</sup>

EL 1.1 5.193,90 m<sup>2</sup>

EL 1.2 3.699,80 m<sup>2</sup>

EL 1.3 531,25 m<sup>2</sup>

- RESIDENCIAL 1.311,20 m<sup>2</sup>

– EL PRIVADO 24,50 m²

SUPERFICIE BRUTA DE PARCELA UG 1.b. EQUIP.SANITARIO 875,00 m²"





Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Pág. 16245

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede interponerse, recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 10.1 a), 46.1, y demás aplicables de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Palencia, 4 de abril de 2022.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Fdo.: Luis Fernández Vallejo

http://bocyl.jcyl.es D.L.: BU 10-1979–ISSN 1989-8959